

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital constancia de envío de notificación electrónica y solicitud para emplazar a los demandados en caso de que no se acepte la notificación realizada, presentada por la apoderada demandante (PDF consecutivos del 26 al 31). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandantes:	María Margarita Duque Gómez y otros
Demandados:	Margarita Noelia Montoya López
Radicado:	050013103021-2023-00073-00
Asunto:	No accede a emplazamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar la solicitud presentada por la apoderada demandante, se evidencia que, mediante auto del 18 de enero de 2024, se resolvió, no autorizar la notificación de los demandados en el correo electrónico de un apoderado designado, por tratarse de un proceso distinto al que aquí se tramita; situación similar que ocurre en con la presente notificación electrónica, por cuanto esta Judicatura debe garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, entre otras garantías procesales a ambas partes por igual. En consecuencia, no se acepta la notificación electrónica presentada.

Por otra parte, en cuanto a la petición de ordenar el emplazamiento, se tiene que es carga de la parte demandante informar el lugar donde recibirán las notificaciones los demandados y no puede pretender trasladar dicha carga al Juzgado, máxime que se trata de un proceso a continuación y las partes estuvieron vinculadas en el proceso principal. Adicionalmente, a consideración de este Despacho no se cumplen con los presupuestos que consagra la norma procesal para solicitar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ
Jorge Humberto Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec21bfcefb48f072b62791fcbec3c84174ee4079b5e772e38c12e9c0fe92435**
Documento generado en 05/03/2024 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>